

**Constancia secretarial:** 27 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que, de las excepciones formuladas por la parte demandada, se corrió traslado a la parte demandante por auto del 8 de septiembre de 2022, notificado por estado del 9 de septiembre del mismo año. Los términos de traslado corrieron los días; 12,13,14,15,16,19,20,21,22 y 23. En el término la parte demandante se pronunció.

Integrado así el contradictorio, paso a despacho del Señor Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia Sírvase proveer.

**Juan Fernando Gómez Moreno**  
**Secretario**

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**



Samaná, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo de Familia
DEMANDANTE:	Magnolia Quinchia de Arias
DEMANDADOS:	Gloria Yaneth Arias Quinchia y otros
RADICADO:	20220018700
Auto Interlocutorio Nro:	806

Vista la constancia secretarial, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 2:30 P.M., para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P, en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia a la referida diligencia, contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., las cuales consisten en la terminación del proceso y la imposición de una multa por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes. La audiencia se surtirá por medio de la plataforma TEAMS de Microsoft.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 392 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

#### **Documentales:**

1. Copia del acta de conciliación: del día 15 de mayo del año 2021.
2. Copia del auto interlocutorio No 603, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipal de Samaná Caldas, admitió la demanda, con fecha del día 30 de septiembre del año 2021.
3. Copia del Fallo del juzgado primero Promiscuo del Municipio de Samaná Caldas de fecha del día 18 de marzo del año 2022.
4. Copia de folio de matrícula inmobiliaria No 280-208914.
5. Copia de la escritura Publica No 1357 del día 24 de Abril del año 2017 de la Notaria Primera de Armenia Quindío.
6. Copia del Registro Único Empresarial, de la Empresa TECNIRESCATE S.A.S, Con Nit 900.706.483-1. De la Cámara de Comercio de Bogotá.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

##### **Documentales:**

1. Recibo de compra de verduras por valor de \$43.600 del 2 de julio de 2022.
2. Recibo de compra de verduras por valor de \$43.600 del 23 de julio de 2022.
3. Conversaciones de WhatsApp con el señor Johani Arias Quinchia y la señora Sandra Patricia Arias Quinchia.
4. 5 recibos de transferencia por un valor total de \$700.000 a favor del señor Johani o Giovani Arias Quinchia.

##### **Testimoniales:**

Se ordena la recepción del siguiente testimonio:

- Johani o Giovani Arias Quinchia

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

##### **Interrogatorio de parte:**

Se permite el interrogatorio de parte solicitado, a la señora Magnolia Quinchia de Arias.

##### **Declaración de parte:**

Se niega esta declaración de parte, en razón a que el interrogatorio contenido en el artículo 198 del C.G.P., tiene como finalidad la confesión, siendo esta prueba admisible únicamente cuando se solicita contra el otro extremo procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS <u>CERTIFICO</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 149 del 28 de Septiembre de 2022</p> <p> JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
---